

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO
90, PARA INCORPORAR LA
REPRESENTACIÓN INDÍGENA.**

El Grupo Parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa de la congresista Tania Edith Pariona Tarqui, las congresistas Marisa Glave Remy, Indira Huilca Flores y los congresistas Alberto Quintanilla Chacón, Oracio Pacori Mamani, Richard Arce Cáceres, Horacio Zeballos Patrón, Manuel Dammert Ego Aguirre y Edgar Ochoa Pezo, en ejercicio del derecho a iniciativa en la formulación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, pone a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

**PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 90, PARA
INCORPORAR LA REPRESENTACIÓN INDÍGENA**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La Presente Ley tiene por objeto garantizar la representación efectiva de los pueblos indígenas u originarios en el Congreso de la República.

Artículo 2.- Modificación del Artículo 90 de la Constitución Política del Perú

Modifíquese el artículo 90 de la Constitución Política del Perú e incorpórese una Única Disposición Complementaria y Transitoria en los términos siguientes:

“Artículo 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de dos cámaras: La Cámara de Senadores y la Cámara de Diputados.

La Presidencia del Congreso será ejercida por el Presidente de la Cámara de Senadores desde la instalación y durante la primera legislatura, alternándose con el Presidente de la Cámara de Diputados en cada año del periodo parlamentario, que comprende dos (2) legislaturas.

La composición y mecanismo de elección de la cámara de Senadores y Diputados será determinada por la ley de la materia. Para ser elegido Senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido treinta y cinco (35) años y gozar del derecho de sufragio.

Para ser elegido Diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco (25) años y gozar del derecho de sufragio. Los congresistas son elegidos por un periodo de cinco (05) años.



Las listas de candidatos deben incluir, de manera alternada, un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y un cincuenta por ciento (50%) de hombres, **debiendo incluir una adecuada representación de la población indígena y afro peruana.**"

Disposición complementaria transitoria

ÚNICA. La conformación bicameral y número de representantes del Congreso de la República no suponen incremento de presupuesto, teniendo como referencia presupuestal, la Ley de Presupuesto del Sector Público del año Fiscal en curso. Esta medida se hace efectiva a partir de la Elección del Congreso de la República en las elecciones generales del 2021.

Manuel Damert Ego Aguirre

MANUEL DAMMERT EGO AGUIRRE
Congresista de la República



Tania Edith Pariona Tarqui

TANIA EDITH PARIONA TARQUI
Congresista de la República

Marisa Gutierrez Poma



Richard Arce Cáceres

RICHARD ARCE CÁCERES
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nuevo Perú



Richard Arce Cáceres

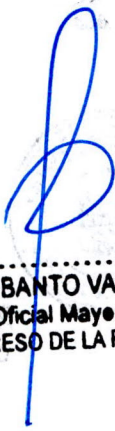
RICHARD ARCE CÁCERES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Julca

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,26....de.....SEPTIEMBRE.....del 2018.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 3423 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO. —


JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

MARCO NORMATIVO

Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 21
Pacto de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25.
Pacto Derechos Económicos sociales y Culturales artículo 15.1)
Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas, artículo 1.1.b)
Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas, artículos 2, 3 y 4 sobre autodeterminación de PP. II.
Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23
Carta Andina de Derechos Humanos, 2002.
Declaración de NNUU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas
Constitución Política, artículos 2.2, 90 y 178
Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones
Ley 26486, Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones
Ley 27683, sobre Elecciones Regionales, artículo 12
Ley 28094, de Organizaciones Políticas
Ley 29775 sobre Consulta Previa
Ley 30414, Ley de Partidos Políticos
Resolución 277-2002-JNE establece cuota indígena.
Resolución 1235-2006-JNE
Resolución 200-2010-JNE

La necesidad de promover y lograr una efectiva Reforma Electoral en el Perú, es de larga data, y parece haber encontrado la circunstancia para hacerla viable en las próximas legislaturas. Es la oportunidad para emprender una reforma que incorpore o resuelva trabas, iniciativas, ambigüedades, correctivos de distinta índole, a un sistema precario y frágil de representación política. Para ello se debe considerar tanto aquellas de orden simplemente de reforma legal, como aquellas que impliquen un proceso de reforma constitucional y que requieren un mayor plazo para su debate.

En el primer orden de cosas, esta necesidad, comprende por ejemplo diversos y muy necesarios asuntos de orden sustantivo y procesal, muchas de ellas referidas a todas las etapas de los espacios electorales: actores participantes, inscripciones, registros, procedimientos, voto preferencial, requisitos de inscripción, funcionamiento de los controles y sanciones, incremento de participación política, órganos electorales, mayor transparencia, aportes y financiamiento de partidos y campañas, entre otros.

En particular, esta propuesta pretende abordar, en el plano constitucional, un asunto relativo a la participación indígena en procesos electorales. Con la transición democrática del 2001, se observa una mayor presencia, visibilidad y participación de esta población, en su calidad de ciudadanos, electores y como representantes de sus pueblos. Hasta el momento, existen diversas propuestas presentadas, empezando por la que viene del propio Jurado Nacional de Elecciones, presentada en diciembre del 2016 y que en relación a este tema señala:

En general, sabemos que nuestro sistema político es poco representativo; sin embargo, los problemas de representación son particularmente agudos para segmentos de la población históricamente excluidos o sub representados, como las mujeres y las poblaciones indígenas. Esto, a pesar de que en los últimos años se aprobaron leyes de cuotas para favorecer la participación y representación de estos sectores. Sin embargo, se trata de iniciativas formalistas, no bien diseñadas, que no llegan a alcanzar las metas que supuestamente se



persiguen. Con todo, existe un dinamismo destacable entre diversas organizaciones de mujeres y organizaciones indígenas que cuando menos en algunas coyunturas se convierten en actores muy relevantes.

Luego vienen reformas parciales sostenidas por diversos grupos políticos con representación en el Congreso de la República; la última fue la presentada por el Poder Ejecutivo con el apoyo de organizaciones como Transparencia, las mismas que estuvieron sometidas al proceso de revisión parlamentaria a partir del trabajo del Grupo de Trabajo de Estudio de la reforma Electoral en el periodo legislativo 2016-2017, proceso de integración y consenso que seguramente dará lugar a un texto sustitutorio de Código Electoral, que incorpore los aportes de los diversos Proyectos presentados, para ser discutido en la Comisión de Constitución y el Pleno del Congreso de la República, según corresponda. La propuesta final del Grupo de Trabajo de la Comisión de Constitución, propone en el artículo 73:

"La cuota de Pueblos Originarios que incluye a las Comunidades Campesinas y Nativa será fijado por el JNE en atención a la información oficial brindada por el órgano técnico en la materia del Poder Ejecutivo, un (1) año antes de la fecha de las elecciones, bajo responsabilidad".

El problema es que esta fórmula, no resuelve el problema que permita un adecuado conocimiento por parte del elector, pues se mantiene la circunstancia por la cual las organizaciones políticas cumplen con poner en sus listas —pero en un puesto marginal— a un candidato indígena para cumplir con el requerimiento. De lo que se trata es de asegurar que, en determinadas circunscripciones, los ciudadanos electores indígenas, tengan la posibilidad de elegir entre candidatos indígenas de modo que se asegure en aquellas zonas, la elección sea la de un indígena. Por ejemplo, una consulta realizada por el JNE sobre la posibilidad de reservar un escaño para candidatos indígenas, el 60% se mostró favorable.

La presente propuesta legislativa, pretende abordar y resolver un problema de sub representación política que se viene dando a la luz de las más recientes justas electorales. Ni siquiera con los cambios recientes producidos para la incorporación en las listas de candidatos de representantes, ha garantizado condiciones adecuadas que faciliten su postulación y su acceso a los cargos de elección popular. Como lo dicen el Grupo de Trabajo del JNE, se trata también de eliminar restricciones.

La forma de funcionamiento del sistema electoral vigente, no ha permitido garantizar una adecuada representación de la población indígena del país, ni siquiera en aquellos distritos electorales que, como Loreto, Ucayali, Cusco, Puno, tienen una alta población de origen indígena. Las consecuencias de este problema son muy profundas y pueden acarrear consecuencias negativas en el corto, mediano y largo plazo ante una situación de progresiva invisibilización, debilitamiento y afectación de las agendas y derechos individuales y/o colectivos de los Pueblos Indígenas u Originarios del Perú.

Entendiendo esto, el propio JNE impulsó mediante Resolución 085-A-2016-P/JNE, la creación de un Grupo de Trabajo para el Fortalecimiento de la Participación Política de los Indígenas, con las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas. Este Grupo, ha llevado a cabo varias reuniones de trabajo, las que han permitido llevar a cabo intensos debates para consensuar las propuestas que permitan abordar y resolver el problema de la débil participación política de los Pueblos Indígenas en los procesos electorales peruanos.

Los países de América Latina se insertan en esta última tendencia de progresiva inclusión de grupos históricamente marginados. Desde los años noventa en adelante, Colombia, Venezuela y Bolivia han creado asientos reservados para representantes indígenas en el Parlamento, México ha creado distritos electorales concurrentes con concentración de población originaria, mientras el Perú solamente ha establecido una cuota indígena en los niveles sub nacionales de gobierno. El artículo 171 y 176.4 de la Constitución de Colombia señalan:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas. Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República. La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas se regirá por el sistema de cuociente electoral. Los representantes de las comunidades indígenas que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el Ministro de Gobierno.

Artículo 176.4

Inciso cuarto Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) Representantes, distribuidos así: dos (2) por la circunscripción de las comunidades afro descendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

IV) El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido, agrupación ciudadana o pueblo indígena.

En relación al mismo punto, la Constitución de la República Plurinacional de Bolivia señala:

Artículo 146 II) En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica.

VII) Las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, se regirán por el principio de densidad poblacional en cada departamento. No deberán trascender los límites departamentales. Se establecerán solamente en el área rural, y en aquellos departamentos en los que estos pueblos y naciones indígena originario campesinos constituyan una minoría poblacional. El Órgano Electoral determinará las circunscripciones especiales. Estas circunscripciones forman parte del número total de diputados.

Este tipo de políticas fueron parte de un proceso más amplio, en el cual las constituciones latinoamericanas incluyeron el reconocimiento oficial de los pueblos indígenas u originarios y una serie de derechos colectivos. En todos los casos, las inclusiones de estos mecanismos fueron resultado de cambios constitucionales (Colombia, Venezuela y Bolivia) o procesos de profunda reforma, como los acuerdos de San Andrés en México o el proceso de descentralización política impulsado en el Perú tras el final del fujimorato.

En el trabajo comparado más extenso sobre la formación de partidos étnicos en América Latina, Donna Lee Van Cott (2008) propone que —independientemente de la existencia de identidades étnicas diferenciadas— es necesario un escenario institucional permisivo y una estructura de oportunidades determinadas para la emergencia de este tipo de partidos. A través del análisis de seis países de la región, argumenta que la apertura del sistema de partidos, la configuración de las reglas que estructuran la competencia partidaria y la fortaleza del movimiento indígena son relevantes para el surgimiento de partidos étnicos con viabilidad electoral. Para la autora, las reformas de descentralización (las cuales abren espacios de participación para actores políticamente débiles), menores requisitos para inscribir movimientos políticos, y la existencia de asientos reservados para pueblos indígenas son reglas que incentivan su formación, a lo cual agrega el deterioro de los partidos tradicionales y la fragmentación de la oferta política

Aunque la autora advierte que estas condiciones son necesarias, mas no suficientes para explicar la formación y desempeño de los partidos étnicos —debido a la necesidad de un factor adicional: “organizaciones indígenas institucionalizadas”— el análisis que desarrolla del caso peruano muestra serias limitaciones. Primero, se enfoca en el proceso de centralización de los niveles provinciales durante el gobierno de Alberto Fujimori, pero deja de lado que, con la finalidad de debilitarlos, este gobierno otorgó mayores competencias a los municipios distritales, el núcleo más básico de competencia política local y donde actores relativamente débiles pueden adquirir fortaleza (Vergara, 2009; Muñoz, 2005). Segundo, califica de “difícil” el proceso de inscripción de listas partidarias —y, consecuentemente, el ingreso de nuevos actores a la política formal—, observación difícil de defender teniendo en cuenta la explosiva proliferación de listas electorales y movimientos independientes durante aquella década. Por último, si bien la autora centra su explicación en la ausencia de un movimiento étnico articulado, no logra demostrar que las federaciones indígenas peruanas se encontrasen menos institucionalizadas en comparación con las de Bolivia y Ecuador antes de la caída del sistema de partidos y el cambio en las normas institucionales.

Sin embargo, existe cierto grado de divergencia en el involucramiento de organizaciones representativas del campesinado o de la población indígena en las expresiones políticas de este fenómeno. Por ejemplo, los movimientos como AQUÍ en Puno o Kausachum en Cusco pueden ser categorizados como casos prototípicos de agrupaciones principalmente urbanas que incorporan símbolos étnicos, pero sin participación de representantes indígenas o campesinos en su núcleo. Ello sin detrimento de que puedan ser convocados como candidatos, especialmente en las circunscripciones predominantemente rurales. Por otra parte, movimientos como Llapanchik en Apurímac o Autogobierno Ayllu en Cusco sí han contado con participación activa de sectores rurales organizados y un discurso que incorpora sus demandas sociales.

Si bien los testimonios recogidos son limitados para hacer una aseveración de carácter regional, Puno —la región más indígena del Perú según Bourricaud (2012)—, parece haber experimentado uno de los más profundos procesos de cambio en los agentes de representación política. De hecho, tanto los alcaldes electos en 2014 en Puno y en San Román (Juliaca) tienen origen rural y son bilingües (Vilca, 2016: 509). Ello contrasta notablemente con regiones como Ucayali y Madre de Dios, donde los cargos de elección popular a nivel provincial y regional difícilmente son ocupados por indígenas. Esto quiere decir que allí donde la cuota es más necesaria, es menos efectiva.

Experiencia en elecciones.

Desde entonces, este nivel intermedio cuenta con una presidencia electa a través del voto directo de los ciudadanos (Presidencia Regional, posteriormente Gobernación) y un Consejo

Regional que, entre 2002 y 2006, fue electo a través listas cerradas y bloqueadas (con premio a la mayoría) en una única circunscripción regional. En 2010, debido a la incorporación de una segunda vuelta en caso ninguno de los postulantes superase el 30% de los votos, se modificó la forma de elección de los consejeros regionales. A partir de ello, estos fueron electos bajo circunscripciones provinciales con listas cerradas pero desbloqueadas, lo cual permite el voto directo de los electores.

Con el propósito de cumplir con la cuota, el Jurado Nacional de Elecciones aumentó el número de consejerías regionales de acuerdo al número de provincias con población indígena u originaria. Sin embargo, estas no garantizaban la elección directa de los representantes indígenas, solo aumentaban el número general de puestos disponibles con la finalidad de no afectar el derecho a la representación del resto de la población.

En esta última elección, se evidenció una considerable divergencia de la efectividad de la cuota —medida a través de la proporción de los puestos disponibles y efectivamente ocupados por un candidato indígena— en los consejos regionales y los consejos provinciales. En 2006, de los 22 cupos asignados para la cuota en las consejerías regionales, lograron entrar 12 representantes indígenas; el año 2010 ingresaron 14 consejeros indígenas de los 28 cupos designados. Mal que bien, el porcentaje de efectividad bordeó el 50% en ambas elecciones. Por el contrario, en 2014, fueron electos solo 16 candidatos indígenas en las 48 consejerías destinadas a cuota indígena, es decir, solo el 33% de las consejerías asignadas. Esto se tradujo en que las regiones de Apurímac, Cusco, Huancavelica, Ica, Loreto, Madre de Dios, Puno y San Martín no contaran con representantes indígenas —al menos no electos por el mecanismo de cuota— en sus respectivos consejos regionales.

La propuesta de reforma electoral presentada por el JNE, se presentó al Congreso para su discusión. Se dio un proceso de incorporación en la agenda parlamentaria para abordar en la Comisión de Constitución el tema (2017). Se estableció un Grupo de Trabajo, cuyo resultado no fue incorporado en la agenda parlamentaria ni de la Comisión de Constitución, ni del Pleno mismo. Desde nuestro Despacho existe la convicción de plantear progresivamente el concepto de Distrito Electoral indígena a partir de la Cuota Diferenciada, motivo por el cual se presentó en julio del 2017 el Proyecto de Ley 1670 sobre Fortalecimiento de Participación Política de los Pueblos Indígenas en las Elecciones Regionales, el mismo que se encuentra encarpado en las Comisiones de Constitución y Descentralización. Para el próximo proceso electoral de octubre 2017, el JNE estableció a partir de lo establecido por el Ministerio de Cultura, las zonas donde se establece cuota indígena. El último desarrollo en la actual gestión parlamentaria a partir de la propuesta del JNE fue el nombramiento de un Grupo de Trabajo de Estudio de la Reforma. Se frustró este proceso y fue fragmentado por la mayoría en la Comisión de Constitución. El tema vuelve a aparecer, con las reformas constitucionales propuestas por el Ejecutivo.

Este proceso, iniciado en Constitución de 1920 y 1933 que reconoce a comunidades indígenas, establece un mínimo de 15% de representantes de CC. NN. y Pueblos Originarios. Elecciones 2014: 44 provincias en 18 regiones. Dependencia al suministro de información por Viceministerio de Interculturalidad. No uso de información procedente de Regiones Agrarias sobre comunidades reconocidas, por ser incompleta. Es formal, no garantiza elección en todo territorio, ni elección por ubicación, circunscrita a lo regional. Revela el problema de debilidad de participación política, a través de instituciones y dependencias en el Ministerio de Trabajo y Ministerio de Cultura, así como organismos dependientes y subordinados (CONAPA e INDEPA).

El Censo del 2007, identificó que 4 millones de habitantes se consideraban indígenas, aproximadamente el 10% de la población peruana. El último Censo del 2017, a pesar de los problemas metodológicos en la determinación de la pregunta, por primera vez incluye una pregunta sobre auto identificación. Los resultados oficiales establecen que el 25% de la población peruana (31.2 millones) se considera como parte de pueblos originarios. Estos resultados tienen varias lecturas. Frente a situación de descrédito de representación política (75%) que vive el país, urge retomar una reforma integral no solo supeditada a ciertos temas priorizados por FP y APRA. Ausencia de plan y hoja de ruta claros. En este sentido, para NP es un actor político que ve restringido sus derechos de participación política (inscripción, valla, reconocimiento como grupo parlamentario que llevó a acción ante el Tribunal Constitucional).

La primera, que somos una parte fundamental de la población peruana y no somos un sector minoritario o en proceso de desaparición, como pretenden algunas fuerzas políticas en este Congreso al momento de la determinación de las agendas y proyectos legislativos priorizados.

Segundo, que avanzado el siglo XXI, hay varias deudas pendientes que aún tiene el Estado peruano, en materia de seguridad territorial y de goce de derechos, principalmente a recursos y su territorio, las mismas que se agudizan cuando el Gobierno prioriza el modelo extractivo y el otorgamiento de derechos a empresas nacionales y extranjeras.

Tercero, que siguen existiendo preocupantes niveles de racismo y discriminación que afectan de manera multidireccional (trabajo, educación, participación, economía, medios), a los miembros de los Pueblos Indígenas. En la actualidad, ni las instituciones y mecanismos existentes permiten prevenir, identificar, sancionar y/o eliminar estas prácticas discriminatorias

Cuarto, que persiste un serio problema de sub representación e invisibilización del 25% de la población peruana que se considera indígena, en los distintos sectores y niveles del Estado, en los órganos de gobierno, y en la ejecución del Presupuesto público. En tal sentido, llamamos la atención de las organizaciones representativas de los Pueblos Indígenas, a pocos años del Bicentenario de la Independencia para que realicen todos los esfuerzos que permitan la formulación de una agenda indígena consensuada que permita saldar las deudas del Estado y permita el ejercicio pleno progresivo de sus derechos individuales y colectivos.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La presente reforma constitucional busca que, al reincorporar el sistema bicameral en el Congreso de la República, se incluya y garantice con carácter específico, a la población indígena. La iniciativa planteada no generará gasto adicional al que corresponda a los pliegos de los órganos parlamentarios y electorales, respectivamente.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que busca la reforma de nuestra Carta Magna a fin de retomar la bicameralidad, se encuentra acorde con el artículo 206 de la Constitución

"Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum. Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas. La ley de reforma constitucional no puede ser observada por el Presidente de la República. La iniciativa de reforma constitucional corresponde al Presidente de la República, con aprobación del Consejo de Ministros; a los congresistas; y a un número de ciudadanos equivalente al cero



punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral, con firmas comprobadas por la autoridad electoral".

En ese sentido, el efecto de esta iniciativa legislativa es la modificación del artículo 90 a fin de instaurar la bicameralidad en el Congreso de la República, garantizando mejores niveles de representatividad de los pueblos indígenas u originarios peruana.

RELACIÓN CON POLÍTICAS DE ESTADO Y ESPECIALMENTE EL ACUERDO NACIONAL

La presente Reforma Constitucional permite resolver varios asuntos intrínsecos a las Políticas de Estado suscritas a través del Acuerdo Nacional:

1. Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho
2. Democratización de la vida política
3. Afirmación de la Identidad Nacional
4. Institucionalización del Diálogo y la Concertación
5. Erradicación de la Violencia y fortalecimiento de la seguridad ciudadana
6. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin discriminación
7. Política de Desarrollo Agrario y Rural
8. Plena Vigencia de la Constitución y de los DD. HH. y Acceso a la Justicia e independencia Judicial
9. Eliminación del terrorismo y afirmación de la Reconciliación Nacional
10. Ordenamiento y Gestión Territorial